

Lijera Razon que dan los Diputa
dos de Minería de la Provinc^a de Pa
tas, al Trib^u General, del deplorabl^e
Estado a que esta reducidos estos mine
rales -

Desde Cajamarquilla hasta Ta
wabamba que habra un espacio
de cincuenta y cuatro leguas esta
sinceridad de vetas riquisimas,
de oro, y algunas de plata, y no existen
en trabajo mas que treinta y con un
laborio tan miserabl^e que hay mi
nas que solo las trabaja su dueño
y aveses tienen que pagarla por fal
ta de lo mas preciso que es mantener.
Ha este estado de melidad a foca
do esta triste Prov^a y segun marcha
pronto desaparecera del mapa geo
grafico, pues no conose otra agri
cultura ni industria que la mine
ria. Mil veces se an echo reclamos
ya al Minist^o ya al Tribun^l General
pero desgraciadam^{te} nada se po
dió hacer a favor de las minas y
sus mineiros, por lo tanto lo que ha
blan en cumplimiento de su deber pro
ponen los medios que pueden abivir

TM-AE1

CA: 50

Doc: 103

Fs: 5

en parte á estos Pueblos - Los motivos
mas poderosos y que afectan mas á los
Mineros es que no hay quien los compre
por sus partes de oro amparado
legal, por que los Comerciantes q.
hacen el Rescate alteran el pre-
cio del oro segun el estado en que
se hallan los Mineros con sus apu-
ros, jamas compran por su ley fija
por q.^e ellos se toman como se los
dan unos Patronos á otros, y este lo
vende á otro. Hay hay tres precios de
ferentes pero que alla verdad los dan
los á precio directo al Minero.
Esto se podria remediar con solo q.
el Supremo por no dispusiere q.^e la
contribucion q.^e se recoge en esta Pro-
vinc.^a balle en oro por su justo va-
lor - La escasez de brase para el
trabajo de las Minas que se de-
ve es tambien de vital importan-
cia pero esto es facil que la Pro-
v.^a de Huamachuco limite á esta
auxilio el Subp.^{to} con la fente q.
pidan los Mineros p.^a su trabajo

2
y esto es tambien en conformidad de
lo dispuesto por la misma ordenan
za - El azogue es uno de los metales
por q^{ue} mas necesita el minero y es
el que mas caro compra, nunca
baja en estos puntos de docientos
pesos el q^{ue} q^{ue} esto tambien necesi
ta la consideracion del Supremo
Gov^{no} con estos tres puntos que se
lograra mejorar el Pais prosperaria
y luego se conseguiria las ventajas q^{ue}
se podrian reportar - Muchas
son las medidas que se necesitan to
mar para reanimar la industria
minera - pero todo de nose puede
hacer a la vez - a' ese Respectable
Tribunal toca pues el que reca
be lo que tanto desean los Mine
ros - Dios Guaa de ar!

Matias Lozano y Pedro José Lozano


Capital de Paray 20, de Octubre de 1846 -

2-10-2

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

55131

N. del H.

3

Deputacion de Minas del 11^o voto
de la Prov.^a de Patatez

Auto. 86. 2. de 1846.

Muy V. Tribunal Eral. de Mineria.

Lima Oct. 22 de 1846

Remito al Vto. Conocim. de V. V. Tribunal,
 y pasado q' lo sean el litado g'ral. de las Minas de esta Prov.^a cuya vi-
 sita la he practicado fortisimam. asin def. el g'ral.
 rial de Patatez que el Tribunal queda enterado del resulta-
 do de la visita de minas practica-
 da en su asiento y que siendo el principal objeto
 de aquella segun el articulo 10. Tit. 9.º de la
 ordenanza, evitar la contravencion de todos
 o cualesquiera de los ar-
 ticulos comprendidos en dicho titulo, pasada la
 deputacion en uso de sus facultades a subranar las faltas
 que hubiere notado, y de las q' no ha dado conocimiento

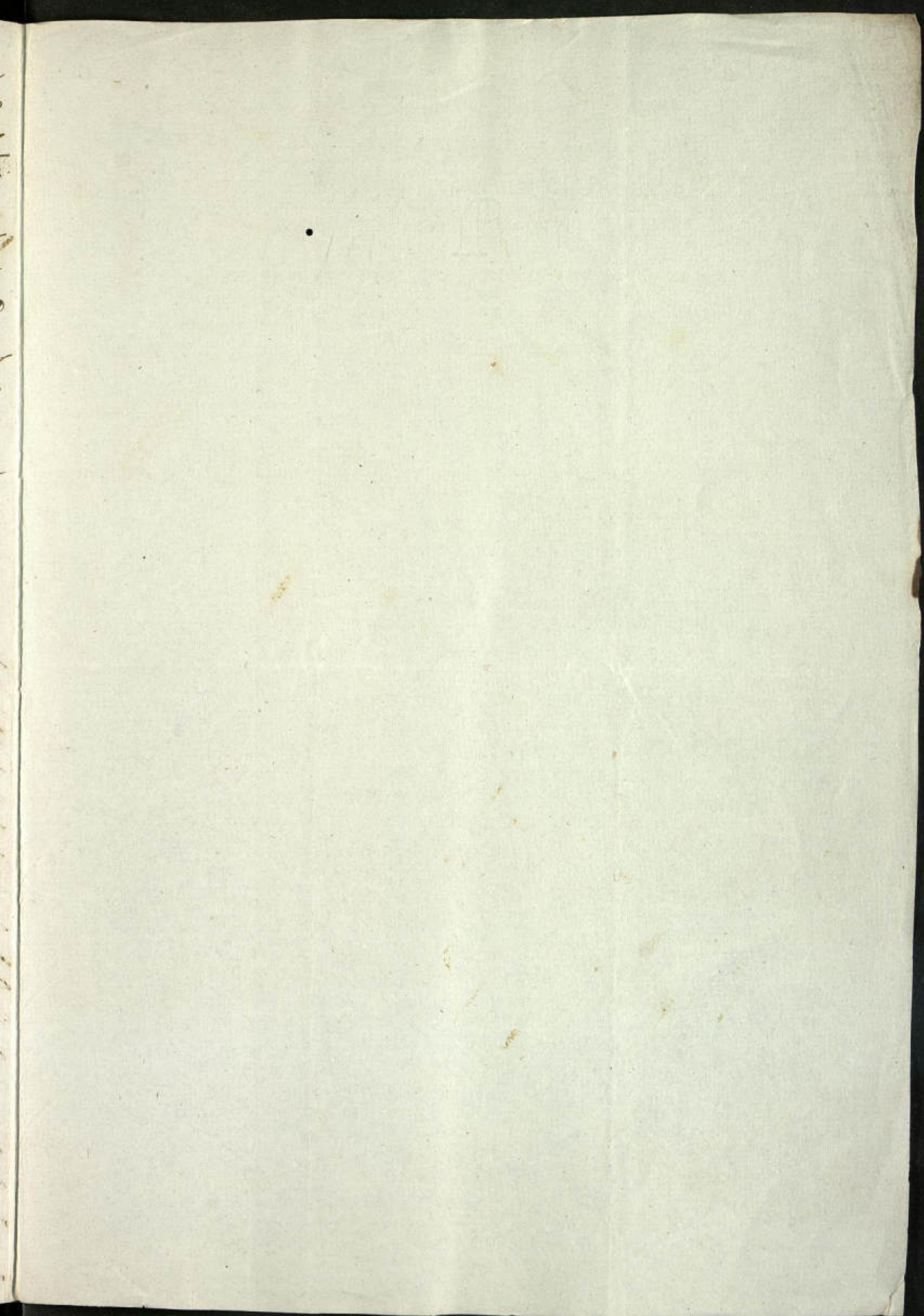
meo, q' se ha hallado tan descaxado buelta a en-
 tonarse, como en efecto, ya los tengo con algun en-
 tuercismo, asegurandoles, q' he V. V. Tribunal, tratare de obdixelos de los Artiles p'chos, y
 dir. q' los abrumare.

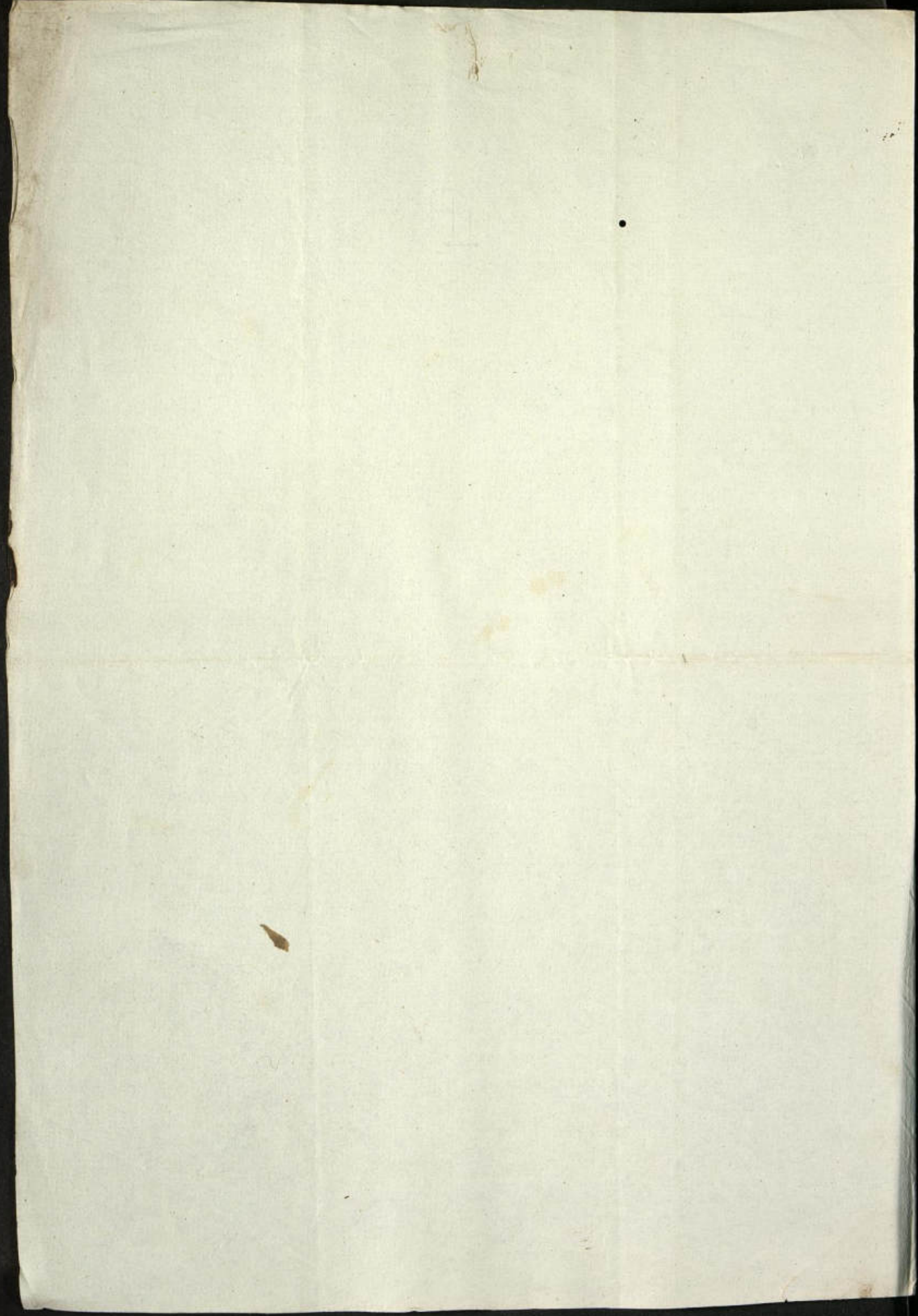
Dios que. al Muy V. Tribunal

Matias Soranzo

a este Tribunal, y se espera que lo de en el proxi-
mo Congreso. Del mismo modo prevenyase a
dicha Diputacion q conforme al art. 16 del Tit. 9.º de la
expressada Ordenanza debe informar en febrero
proximo a este Tribunal acerca del estado de
las minas y mineros de sus respectivos Distritos
y dependencias proponiendo lo que le pareciere
conducente a su reestablecimiento, conservacion y mayor
progreso para q el Tribunal con estos datos pueda
hacer ante el Supremo Gobierno las gestiones
q convingan a la mejora y fomento de este im-
portante mineral

Alcalá de Henares
1791





4

Al Respectable Tribunal General de Minería

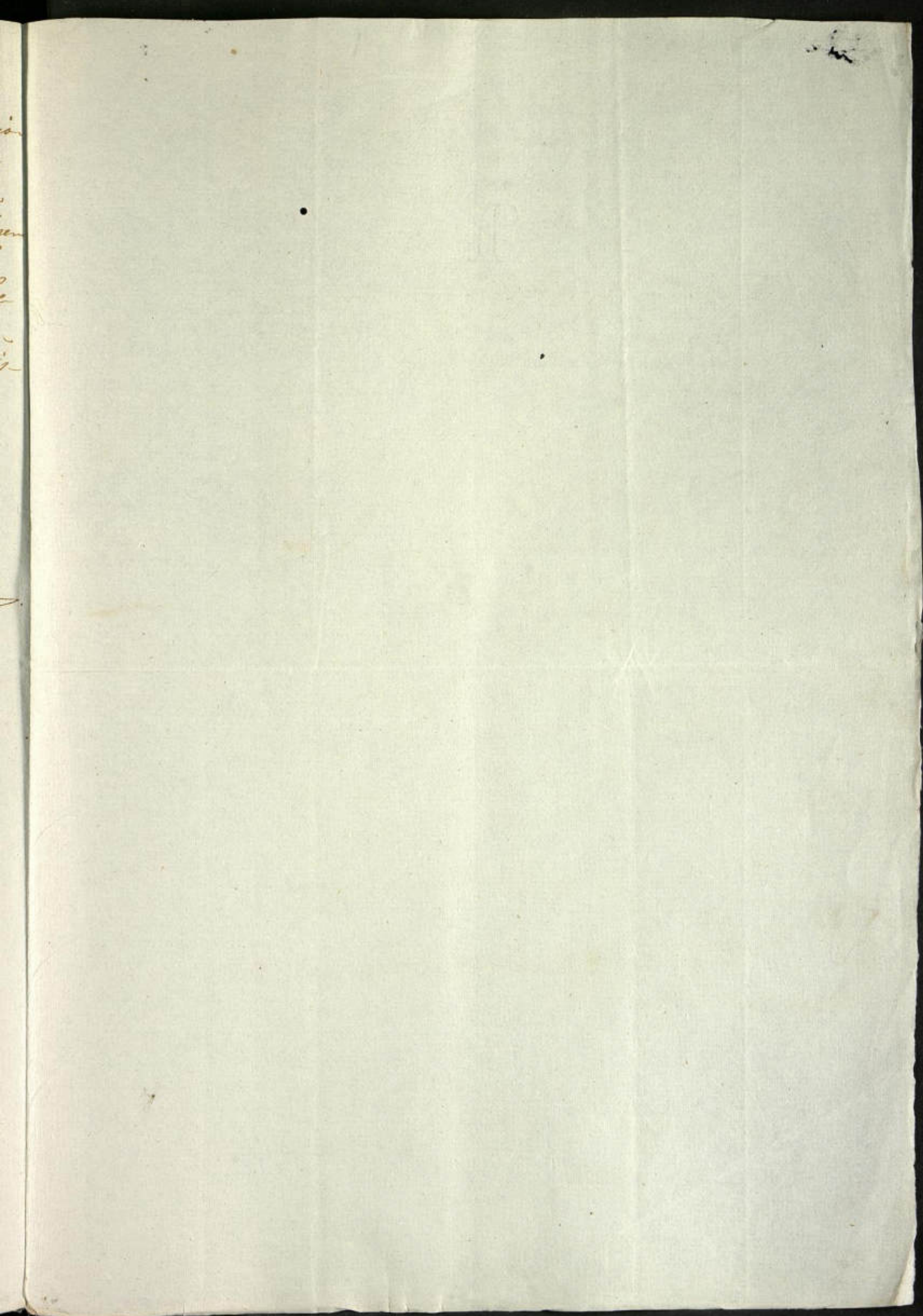
En obediencia de lo siguiente, y en Superior Tribunal, y se me comunica en un respetable nota p^{ra} don de Septiembre del presente año, lo q^{ue} me informan, q^{ue} las faltas q^{ue} he notado en la visita q^{ue} practiqué en esta Provincia fueron, 1^o que en el Pueblo del Colly, en esta de Potosí, en el de Chilia, y Patate hay multitud de Altiros fundidos, y falta de empresarios, omes por d^{icho} y la causa de Abilitados: 2^o que en los q^{ue} se hallan en actual trabajo se ha cometido el abuso de no laborar tal conforme a Ordenanza que se expuso de los Respetivos Regatos; y 3^o q^{ue} tambien he encontrado otras amezadas en agua y sin los Competentes de legal. Como no es posible de este D^{ist}ricto queda remediar el primer mal sin la proteccion dividida del Supremo Gobierno, y el q^{ue} por de Superior Tribunal, con cuyo fin y a tubo lo onra dividida en un anterior comunicacion, algunas medidas de vital importancia; se ha conatado unisimamente exigir a los ultimos, Ordenando atados los Altiros, q^{ue} si en el espacio de Noventa dias no quisieren expedir y volver a todos sus intereses, sean privados de ellos, y pasaran al Dominio de los q^{ue} los demuestran, en cuyo favor se han formado Castelos en toda la Provincia =

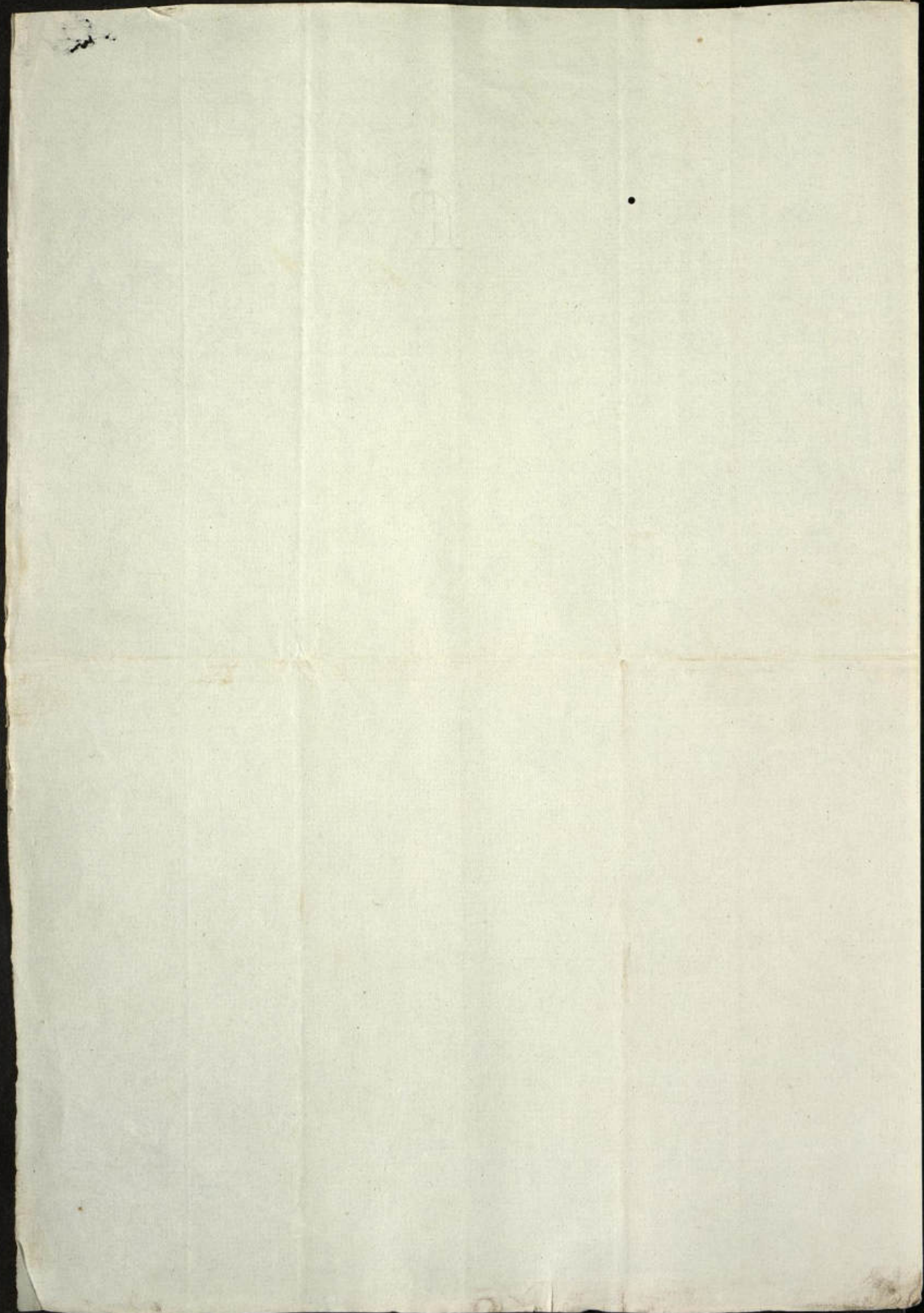
Esta medida ha prestado a la D^{ist}ricto el plan de sea en progreso las pocas minas q^{ue} se hallan en actual trabajo; y q^{ue} al q^{ue} de todas las q^{ue} abraza en un seno esta fertilissima y al mismo tiempo desgraciada Provincia lleguen al estado de trabajo asi los llamados, se me acuerdo q^{ue} en Superior Tribunal despliegue en un obsequio su noble celo, y en acreditado y notorio interes q^{ue} el q^{ue} me ha tomado desde un inicio, como q^{ue} se halla convenido de la Regencia que

Alia y del Craso se aumentan o disminuyen a proporción
del momento y posterior de su disiparse al interesante
Pomo mines alajio. Entretanto, esta Doyutacion opere
y en parte la mayor Contraccion en el desempeño en el desem-
peño de las obligaciones y de imponer el destino, y de
Cumplir exactamente con el deber et informe y la Obedi-
nancia preciosa, y en Superior Tribunal de lo manda en
su referida, Estimable, y así queda enteramente Patis-
ficha =

Dios Jee en Superior Tribunal =

Motias Soranzo Reces Jau de Lecaz
H





N. P.

5

Suplta en la Casu.^a de Saca En.^o 3.1 de 1847

Ala Diputacion Gral. de Lima

En el Art.^o 16. del Titulo 2.^o de nuestra Ordenanza
previene q.^e las Diputaciones Territoriales informasen
al Tribunal Gral. sobre el Estado de las Minas y Mine-
ras de sus respectivos Distritos, proponiendo, lo q.^e les pare-
ciere conducente a su establecim.^{to} y mayor progreso, y lo
q.^e puede informar esta Diputacion en obediencia de lo
mandado, si que se hallan las Minas y Minas en el mis-
mo Estado q.^e manifesto el Diputado Sr. D.^o Matias So-
lano, en todo lo q.^e estoy iluso p.^a haberlo cho. Solo y no ha-
biendo habido disminucion ni aun.^{to} desde la visita q.^e
dho. practico, deve deir esta Diputacion q.^e para dar
cuenta de los productos de sus pastas, y consumo de Pro-
que, es incalculable, p.^a la basidad de Precatillos, y no
sera posible contrastar, con la Verdad de estos, y los vende-
dores; y p.^a lo q.^e hace al consumo de Proque citamos
en el mismo caso; poniendo en el honorim.^{to} de N. V. S.
p.^a q.^e si es conveniente, lo ponga en Tribunal en el de
S. E. el Presid.^{te} de la Republica, p.^a q.^e Ordene, se guarden
los 2.^{os} Articulos del Titulo 16. de nuestroCodigo, y fixan-
do estos conforme se prefisan; podria esta Diputacion
detallar en forma, lo mandado en el dho. Art.^o 16. del
Titulo 2.^o; i p.^o no siendo de la responsabilidad de esta
Diputacion, proyectar a mas de lo q.^e esta dispuesto
en las Leyes q.^e rigen al Gremio de Mineria: dire en ve-
nificio de sus atribuciones, q.^e en Tribunal ponga

En el cono^{to} del Supremo Gov.^o se rescate todo el oro q^e
esta Prov.^a produce en su legitimo quitale, p.^o cuenta del
mismo Supremo Gov.^o y q^e cada Minea de se un Real
encada Castellano, p.^a formar con esto el Banco de Abia
q^e antes estaba establendo, en este mismo Estilo, segun lo
detallado en los Articulos d^{tos} del Titulo 16.

1721. 21. 2. *El* *todo* lo q^e puede informar esta Diputa
cion, proponiendo lo q^e le pareciere mas conducente a su
restablecim.^{to} y mayores progresos.

Dios que a V. S. S.

Man. Bernardo de Sugo

1792
1659

